

producción y refinanciación de pasivo, que podrá alcanzar hasta un máximo de 8 puntos de interés en dicho caso.

**CUADRO Nº 2**

**PRODUCTOS Y ACTIVIDADES AGROALIMENTARIAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LOS PRESTAMOS PARA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION.**

- a) Frutas, hortalizas, tubérculos y legumbres.
  - Procesos de normalización, envasado y conservación.
  - Congelado, deshidratado, secado y liofilizado.
  - Conservas, aderezo, zumos y otras transformaciones alimentarias.
- b) Frutos secos.
  - Selección, secado, preparación, envasado y almacenamiento.
- c) Flores, plantas vivas, semillas y plantas de vivero.
  - Selección, preparación, envasado y almacenamiento.
- d) Vinos y Mostos.
- e) Algodón.
  - Prelimpieza, presecado y desmotado.
- f) Leche.
  - Refrigeración en origen y recogida frigorífica.
  - Industrias Lácteas.
- g) Carne.
  - Mataderos y salas de despiece de ganado vacuno, ovino, caprino y porcino, conejo y ave.
  - Embutidos, salazones, conservas y semiconservas.
- h) Productos de la pesca y acuicultura.
  - Preparación, elaboración y comercialización.
- i) Productos de la apicultura.
  - Preparación, envasado y comercialización.
- j) Plantas medicinales y aromáticas.
  - Preparación, envasado y comercialización.
- k) Corcho.
  - Selección, clasificación y comercialización.
- l) Industrias arroceras.
- m) Otros productos y actividades que a juicio de la Consejería de Agricultura y Pesca sean declarados de interés.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 10 de mayo de 1993, por la que se determinan las competencias y procedimiento en esta Comunidad Autónoma relacionadas con el reconocimiento y ayuda en las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de frutos de cáscara y algarroba.*

El Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, modificado parcialmente por el Reglamento (CEE) 789/89, de 20 de marzo, establece la posibilidad de que las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, puedan obtener un reconocimiento específico, como requisito previo, para poder acceder a las ayudas que establecen dichas normativas, complementadas y desarrolladas por los Reglamentos (CEE) 790/89, del Consejo de 20 de marzo, y 2159/89, de la Comisión de 18 de julio.

Por su parte, el Real Decreto 509/1992, de 14 de mayo, que modifica el Real Decreto 1101/86, de 6 de junio, regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y viene a atribuir al Órgano competente de las Comunidades Autónomas el reconocimiento de tales Organizaciones

cuando el ámbito geográfico no supere el territorio de aquellas Comunidades.

Asimismo, los Reglamentos (CEE) citados, al atribuir competencias en la materia, suelen referirse a la «Administración competente» y, la normativa estatal al desarrollar y aplicar dicha reglamentación comunitaria en el ámbito interno español (R.D. 1101/86 de 6 de junio, y O.M. de 18 de julio de 1989), se limita a repartir competencias refiriéndose «a las Comunidades Autónomas» y «al Órgano competente de la Comunidad Autónoma».

En su consecuencia y al objeto de precisar las competencias referidas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Andalucía, en tanto concurren actividades desarrolladas por varios Centros Directivos de esta Consejería; y de acuerdo con el Decreto 206/91, de 11 de noviembre, vengo en

### DISPONER:

Primero. El estudio y tramitación de las solicitudes de reconocimiento específico como Organizaciones de productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba que, al amparo del Reglamento 1035/72 y demás normativa comunitaria y nacional aplicable, efectúen las Entidades Asociativas Agrarias cuyo ámbito geográfico no supere el territorio de esta Comunidad Autónoma, así como la emisión de la propuesta para el otorgamiento de aquel reconocimiento, corresponde a la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria; y su aprobación, al Consejero de Agricultura y Pesca.

Las Entidades Asociativas Agrarias que tengan su domicilio social en Andalucía y cuyo ámbito geográfico supere al de esta Comunidad Autónoma, presentarán las solicitudes de reconocimiento específico como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba ante la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, quien tramitará la pertinente «Propuesta motivada» para el otorgamiento de dicho reconocimiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Igualmente, es competencia de la misma Dirección General, la tramitación de la ayuda suplementaria por el reconocimiento específico como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba que pudiera corresponderle, una vez presentado y aprobado el Plan de Mejora de la Calidad y Comercialización a tenor de lo previsto en el Artículo 4º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 1989. También corresponderá a esta Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la tramitación de la información prevista en el Artículo 8º de la mencionada Orden ministerial.

Segundo. El Plan de Mejora de la Calidad y de la Comercialización que elaboren las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas específicamente en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba, se ajustará a lo previsto en la reseñada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 1989 y en la Resolución de 13 de noviembre de 1992 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, y se remitirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca, quien elaborará la pertinente «Propuesta motivada» para la resolución correspondiente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y será competente de las actuaciones relativas a su tramitación, gestión y seguimiento.

Asimismo, se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las solicitudes de ayudas anuales derivadas de la ejecución de dicho Plan y los correspondientes informes anuales sobre su estado de ejecución.

En el caso de incluirse en el Plan de Mejora acciones cuyo contenido sean competencia de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera o de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se solicitará de las mismas el informe correspondiente.

Tercero. A los efectos de que por las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería se emitan los pertinentes informes sobre las distintas solicitudes, documentos y ayudas formuladas por las Organizaciones de Productores y se gestionen e inspeccionen de acuerdo con la legislación vigente, todas las relaciones de dichas Organizaciones con los Servicios Centrales de la Consejería, habrán de canalizarse necesariamente a través de las respectivas Delegaciones Provinciales.

Cuarto. A las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas específicamente en el sector de Frutas de Cádiz y Algarroba, cuya ámbito geográfico supere el de esta Comunidad Autónoma, su sede social no se encuentre domiciliada en Andalucía y cuenten con asociados que dispongan de explotaciones ubicadas en territorio andaluz, le serán de aplicación los criterios de procedimiento interno establecidos en el párrafo 2º de la disposición segunda de esta Orden.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de 14 de mayo de 1990, por la que se determinan las competencias y procedimiento interno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la normativa comunitaria y estatal vigente, en relación con el reconocimiento y ayuda de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutas de Cádiz y Algarroba.

**DISPOSICION FINAL**

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de mayo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

*ORDEN de 8 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

El Comité de Empresa de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Huelva, convocó huelga a partir de las 00 horas del día 3 de junio de 1.993, con carácter de indefinida.

Por Orden de 26 de mayo de 1.993, se fijaron los servicios mínimos que, en principio, garantizaban los servicios esenciales que en el área de la salubridad pública pudieran verse afectados.

Transcurridos seis días desde el inicio de la huelga se han producido efectos acumulativos de su incidencia que desequilibran la colisión del ejercicio de derechos que en estas situaciones se dan y que la Administración tiene el deber de hacer razonablemente compatibles.

Así, la desproporcionada concentración de basura en los puntos de recogida que hace absolutamente insuficientes los contenedores, acumulándose fuera de los mismos multitud de bolsas de basura, que imposibilita su recogida mecánica y dilata el plazo de tal servicio; la especial incidencia de las altas temperaturas propias de la época, que produce una putrefacción acelerada de los residuos; la rotura de las bolsas de basura, cuyo contenido atrae a roedores, cáncidos e insectos, todos ellos vectores claves en la difusión de diversos problemas sanitarios; y así mismo la enorme afluencia de visitantes y deambulación ciudadana que se espera en torno a la visita a la ciudad de Huelva del Sumo Pontífice el próximo día 13 de junio son, todas ellas, razones más que suficientes para arbitrar una mayor dotación de los servicios mínimos en su día dictados.

Por lo anteriormente expuesto, subsistiendo los motivos y razones contenidas en la Orden de esta Consejería de 26 de mayo de 1.993, convocadas nuevamente las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar una ampliación de los servicios mínimos ya fijados en la citada Orden, y no siendo, ello posible, es

necesario revisar los referidos servicios mínimos en ella establecidos, fijando unos nuevos, por lo que, de conformidad con los preceptos legales aplicables artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución Española; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.577, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional,

**DISPONEMOS**

**Artículo 1** La situación de huelga que afecta a los trabajadores de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que viene produciéndose con carácter de indefinida desde las 00 horas del día 3 de junio de 1.993, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, quedando sin efecto los establecidos en el Anexo de la Orden de 26 de Mayo de 1.893

**Artículo 2** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

**Artículo 3** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Huelva.

**A N E X O**

	MADRANA	TARDE	NOCHE
Recogida de basura			5 conductores 12 peones
Limpieza viaria	1 conductor 2 peones		
Vertedero	1 conductor	1 peón	1 peón
Mecánicos	1 mecánico		
Inspectores	1 inspector	1 inspector	1 inspector

Además de lo anterior se establece el 100% del personal y medios necesarios para la recogida y tratamiento de los residuos sólidos de las instituciones y centros sanitarios y mercados de abastos.

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

DECRETO 47/1993, de 20 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nevada (Granada) para adaptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Nevada (Granada) ha estimado oportuno adaptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de per-

petuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 11 de abril de 1989 y 20 de julio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva apro-